



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La educación es uno de los derechos humanos fundamentales para cualquier sociedad contemporánea, proporcionada masivamente por las instituciones educativas, siendo el medio que brinda los elementos para que cada sujeto se desarrolle como ciudadano y dando las herramientas básicas de desarrollo integral y avance social en nuestro país.

La historia del boleto estudiantil en Argentina comenzó en 1952 durante el segundo gobierno de Juan Domingo Perón con el llamado Boleto Estudiantil Primario. Durante el año 1975 estudiantes de La Plata dan comienzo a su reclamo por un boleto estudiantil que considere a estudiantes de los secundarios. El 5 de septiembre de ese año se reúnen más de 300 delegados de los colegios, representando a más de 3000 estudiantes quienes terminan por movilizar a la casa de gobierno de la Provincia de Buenos Aires hasta que fueron reprimidos con bombas de gas lacrimógeno. Días después lograrían por decreto conseguir el boleto estudiantil en la Ciudad de La Plata.

La lucha por la conquista del boleto estudiantil en nuestro país, es una lucha que también estuvo cargada de oscuros y dolorosos momentos.

La conocida como "La Noche de los Lápices" representa la lucha de estudiantes bonaerenses que un 16 de septiembre de 1976 fueron secuestrados y torturados en manos de efectivos policiales y de personal del Batallón 601 del Ejército Argentino. Estudiantes de entre 16 y 18 años, que en su mayoría integraban la Unión de Estudiantes Secundarios (UES), se encontraban reclamando por el boleto de transporte que contempla un descuento estudiantil el cual habían conquistado en 1975 y que en una operación de persecución el gobierno de facto anuló para poder detectar a los estudiantes que se manifestaron en contra de su anulación y proseguir con su detención, tortura y desaparición.

Son muchos los argumentos para la sanción del presente proyecto de Ley. El acceso irrestricto a la educación está garantizado por normas internacionales con jerarquía constitucional, tal como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del niño y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Argentina cuenta con una larga tradición de debates en defensa a la educación, abundar en conceptos, en donde todos compartimos la decisiva importancia que tienen en todos sus niveles (formación cultural, social, laboral,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

deportiva) sería caer nuevamente en lo mismo, en que esos jóvenes tengan la posibilidad de acceso, permanencia y egreso sistemático de las escuelas y universidades de la provincia. Pero esto va más allá del concepto de educación y es meternos en el terreno del abandono, más que nada, en los niveles secundarios, terciarios y universitarios, que sigue siendo una discusión que tenemos que darnos como actores del estado, promoviendo un criterio de equidad y acompañamiento a niños, niñas y jóvenes. En este sentido de igualdad de oportunidades, este proyecto viene a iniciar la creación del boleto estudiantil gratuito (provincial) para estudiantes de nivel primario, medio y terciario no universitario.

La provincia tiene desde el año 2004 una ley sancionada la cual no ha podido ser implementada con total normalidad y es necesario la inmediata modificación, no solo permitiendo la universalidad del derecho, sino también la gratuidad absoluta de boleto. La ley provincial F N° 3831 establecía la reducción del 50% del valor del boleto del transporte público utilizado, en esta derogación propuesta en el primer artículo, nos basamos en la modificación de este porcentaje para establecerlo al 100% , es decir costo cero. Aun así, con el 50% de reducción, esta ley nunca fue puesta en ejecución, nunca se generaron mecanismos eficientes para su cumplimiento que sean abarcativos a todos y todas los y las estudiantes de la provincia.

El boleto estudiantil gratuito tiene por objeto garantizar el acceso de estudiantes, docentes y asistentes escolares de los establecimientos educativos de toda la provincia, eliminando así una potencial barrera de acceso a la educación con el fin de establecer por primera vez en la provincia de Río Negro, un derecho postergado hace muchos años y una deuda pendiente con los y las estudiantes que eligen quedarse en su tierra a formarse, desarrollar su vida y también con aquellos y aquellas que encontraron en Río Negro un lugar para forjar su futuro a través del estudio y la creciente oferta académica de los diferentes establecimientos nacionales y provinciales.

Nuestra provincia por su particularidad geográfica presenta distintos tipos de situaciones para que los y las estudiantes y docentes asistan a los centros educativos (distancias, clima, accesibilidad, etc.).

Reconocer este derecho a través del presente proyecto de ley es efectivizar la presencia del Estado en apoyo y acompañamiento a los más de 230 mil estudiantes de todos los establecimientos de la provincia entre sector público y privado, datos según lo publicado en la nota periodística: <https://www.adnrionegro.com.ar/2021/02/mas-de-230-mil-estudiantes-esperan-el-inicio-de-clases/>.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La Constitución rionegrina reconoce a la educación como "un instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre" (Artículo 62°). Y define como principio de la política educativa "Asegura el carácter común, único, gratuito, integral, científico, humanista, no dogmático y accesible a todas las personas" (Artículo 63° inc 2).

El boleto estudiantil gratuito en la provincia de Río Negro no puede esperar más. Este proyecto ha sido presentado durante décadas y siempre finaliza con su caducidad. Este 2022 tenemos la oportunidad de sembrar una semilla para construir una sociedad más inclusiva con igualdad de oportunidades para la comunidad educativa.

Por ello:

Autores: José Luis Berros, Ignacio Casamiquela.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase el Boleto Estudiantil Gratuito destinado para todos los estudiantes y docentes de la provincia de Río Negro de los ciclos inicial, primario, secundario, terciario y universitario, pertenecientes a establecimientos de enseñanza públicos y de gestión privada con aporte del Estado en todos los niveles y podrá ser utilizado, con los alcances dispuestos en la presente ley, en todos los servicios de transporte público de pasajeros urbanos e interurbanos, en el transporte ferroviario y en el transporte automotor de pasajeros de media y larga distancia.

Artículo 2°.- Hacer extensiva la presente a centros de educación terciaria reconocidos por el Consejo Provincial de Educación, incluidos los de formación profesional que tengan asiento en la provincia.

Artículo 3°.- El Boleto Estudiantil Gratuito dará derecho a utilizar el transporte público referido en el artículo primero de la presente, de pasajeros durante los días hábiles del curso lectivo, incluyendo las actividades a desarrollar en el turno contrario. La reglamentación determinará la cantidad de viajes máximos a utilizar por cada beneficiario.

Artículo 4°.- El Boleto Estudiantil Gratuito será válido para realizar viajes en los servicios de transporte durante todo el año calendario, conforme los recaudos necesarios contenidos en la reglamentación a los fines de evitar el ejercicio irregular de este derecho. Este beneficio alcanzará también al traslado de residentes o practicantes como también a los alumnos que deban desarrollar una actividad fuera del establecimiento educativo.

Artículo 5°.- Son autoridad de aplicación el Ministerio de Educación y DDHH y la Secretaría de Transporte de la provincia de Río Negro, o el o los organismos que en el futuro lo reemplacen. Teniendo en su deber la obligación de establecer todos los requisitos y condiciones para acceder a este régimen especial, dotando de documentación a beneficiarios y beneficiarias en carnets físicos y en plataforma digital.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Las empresas de transporte de pasajeros prestatarias de este servicio se verán beneficiadas por la ley n° 1301, que en su artículo 10 determina que no tributarán, en este caso particular, el impuesto sobre los ingresos brutos, teniendo en cuenta los subsidios y demás beneficios estatales que las empresas referidas estén percibiendo y/o perciban en lo sucesivo. Las empresas de transporte de pasajeros estarán obligadas a dar cumplimiento lo establecido en la presente a aquellos beneficiarios y beneficiarias que exhiban los documentos que establezca la reglamentación. Su inobservancia será pasible de sanciones administrativas y/o multas.

Artículo 7°.- Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente.

Artículo 8°.- Derogar la ley F n° 3831 de la provincia de Río Negro y toda otra normativa que se oponga a la presente.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su aprobación.

Artículo 10.- De forma.